



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00024249-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. En el marco de la promoción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y el pleno goce de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en el ámbito nacional se aprobaron normas que establecen cupos laborales exclusivos o reserva de cargos en el Estado Nacional, para ser ocupados por diversos colectivos de personas en situación de desventaja estructural.

En particular, las Leyes Nros. 22.431 y 27.636 determinan, respectivamente, que el Estado Nacional debe, obligatoriamente, ocupar “...*personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal*” (Art. 8° de la Ley N° 22.431 -y en igual sentido el Art. 9° de la Ley N° 26.861-) y “...*en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes*”, Art. 5° de la Ley N° 27.636).

En el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, el artículo 29° del “*Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” -RJMPD-, texto ordenado aprobado por RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD establece que “*El cuatro por ciento (4%) de los cargos a cubrir, sobre el total de los/las agentes integrantes de este Ministerio Público, como mínimo, deberá ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo y se encuentren inscriptas en el Registro creado a tales efectos en la Defensoría General de la Nación*”.

II. Sin perjuicio de lo antes señalado, hay que recordar que el Congreso Nacional, a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), mediante la aprobación de la Ley N° 26.861, reguló el “...*ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, mediante el procedimiento de concursos públicos*” (Art. 1°).

En el ámbito interno de este Ministerio Público se dictó el “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, cuyo último texto ordenado se aprobó por Resolución DGN N° 1124/15, por el cual se instrumentó un sistema de exámenes para los tres escalafones de personal (“Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares”), a fin de evaluar la idoneidad exigida por el artículo 16° de la Constitución Nacional y el artículo 34°, Inc. f), del RJMPD.

Dicho reglamento, en su artículo 14°, determina que *“Si la persona postulante se encontrara comprendida dentro de las pautas establecidas en el artículo 29° RJMPD (persona con discapacidad que se postule para ingresar al Ministerio Público de la Defensa), además de completar la solicitud establecida en el artículo 8° del presente, deberá comunicar su inscripción, informando su situación personal, a través del mecanismo que a tal fin se establezca en la convocatoria con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir examen. Esta información tendrá carácter reservado...”*.

III. En atención a todo lo señalado, resulta necesario, en primer término, efectuar modificaciones reglamentarias con el objetivo de dar cumplimiento al mandato exigido por la Ley N° 27.636, de incorporación de personas travestis, transexuales y transgénero.

Asimismo, se encomendará a distintas áreas de la Defensoría General el relevamiento de los exámenes y concursos vigentes, así como de la planta de personal de la institución, a fin de contar con los insumos de información necesarios para definir políticas concretas de incorporación de personal en los cupos laborales establecidos por las Leyes Nros. 22.431 y 27.636, que al mismo tiempo resguarden la garantía de la igualdad e idoneidad para el acceso a los cargos públicos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. MODIFICAR el artículo 29° del “Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa (T.O. 2020)”, aprobado por RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29°.- Cupos laborales especiales: el cinco por ciento (5%) de los cargos a cubrir, sobre el total de los/as agentes integrantes de este Ministerio Público, como mínimo, deberá ser ocupado conforme las proporciones establecidas por las Leyes Nros. 22.431 y 27.636:

a. Personas con discapacidad: el cuatro por ciento (4%).

b. Personas travestis, transexuales y transgénero: el uno por ciento (1%).

Las personas que se encuentren comprendidas en los términos de las Leyes Nros. 22.431 y 27.636 y aspiren a integrar los cupos antes citados deberán reunir las condiciones de idoneidad para el cargo, y a efectos de posibilitar su inserción, se dará prioridad a quienes hayan aprobado los exámenes de ingreso a los distintos escalafones de personal”.

II. ENCOMENDAR, conjuntamente, a la Secretaría de Concursos, al Departamento de Informática y a la “Comisión sobre Temáticas de Género” de la Defensoría General de la Nación, la actualización y

modificación de los formularios de inscripción y de las normas reglamentarias internas referidas a concursos y exámenes, a fin de que cumplan con las directivas establecidas por la Ley N° 27.636.

III. ENCOMENDAR conjuntamente a la Secretaría de Concursos, al Departamento de Informática y a la “*Comisión sobre Temáticas de Género*” de la Defensoría General de la Nación, la elaboración de un sistema por el cual, quienes hayan aprobado exámenes para los tres escalafones de personal -que se encuentren vigentes- y se autoperciban con una identidad travesti, transexual o transgénero (hayan realizado o no el cambio registral) -y así lo deseen-, lo hagan saber a la “*Comisión sobre Temáticas de Género*” a la dirección de correo electrónico comisiondegenero@mpd.gov.ar, aclarando que la información recibida será confidencial y considerada con el único fin de dar cumplimiento al cupo laboral establecido por la norma.

IV. ENCOMENDAR conjuntamente a la Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento de Informática y a la “*Comisión sobre Temáticas de Género*” de la Defensoría General de la Nación la actualización y modificación de los registros internos y de la plataforma SURH, a fin de que cumplan con las directivas establecidas por la Ley N° 27.636.

V. ENCOMENDAR, conjuntamente, a la Dirección General de Recursos Humanos y al Departamento de Informática de la Defensoría General de la Nación, la actualización del padrón de personas con discapacidad que actualmente se desempeñan en este Ministerio Público.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público, publíquese en la página web institucional y, oportunamente, archívese.